

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), el Poder Ejecutivo promulgó la ley No.54-96, que concede una pensión del Estado de seis mil pesos (RD\$6,000.00), a favor del doctor Manuel A. Nolasco Guzmán, con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos;

CONSIDERANDO: Que la referida pensión había sido presentada cuando aún el Congreso no había contemplado hacer un análisis real, y en su justa ponderación de la situación económica y social imperante en todas partes, como lo en la actualidad, así como las necesidades, méritos y los servicios aportados a sus comunidades y a la sociedad, en sentido general, por los beneficios de dichas pensiones, tal como se hace actualmente;

CONSIDERANDO: Que como se señala en uno de los considerandos de la mencionada ley, y en adición a ello, el doctor Manuel A. Nolasco Guzmán, se inició en la administración pública, como fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Hato Mayor, en el año 1957; en el año 1959 hasta el 1968, fue abogado de oficio del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, ejerciendo las funciones, muy a menudo, de Procurador Fiscal Interino del Distrito Judicial de El Seibo; regidor presidente del Ayuntamiento del Municipio de El Seibo, durante un período de nueve (9) años a partir del año 1965 hasta el año 1974; diputado al Congreso Nacional, por la provincia de El Seibo, en el período 1974-1978, y senador de la República por la

Proy. de ley que aumenta a la suma de treinta mil pesos (RD\$30,000.00), la pensión mensual del Estado, que recibe el doctor Manuel A. Nolasco Guzmán.

2

provincia de El Seibo, durante el período 1978-1982, ocupando durante todo ese tiempo la presidencia de la Comisión de Justicia del Senado;

CONSIDERANDO: Que en el plano social y cultural, el doctor Nolasco Guzmán, ha sido miembro y directivo de varias instituciones culturales, de servicios, religiosas y de desarrollo en el municipio de El Seibo, tales como el Club Faro de Hicayagua, las logias Masónica y Offelica, la Hermandad de la Santísima Cruz etc.;

CONSIDERANDO: Que el doctor Nolasco Guzmán durante todo el tiempo que laboró en la administración pública, que lo fue por más de treinta y cinco (35) años, ha contribuido a nutrir el Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, a partir de cuanto estuvo laborando en la administración pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se aumenta a la suma de treinta mil pesos (RD\$30,000.00), la pensión mensual del Estado, que recibe el doctor Manuel A. Nolasco Guzmán.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- Se deroga la ley No.54-96, del 21 de noviembre de 1996, que concedió una pensión mensual del Estado, de seis mil pesos (RD\$6,000.00), al doctor Manuel Antonio Nolasco Guzmán.

Proy. de ley que aumenta a la suma de treinta mil pesos (RD\$30,000.00), la pensión mensual del Estado, que recibe el doctor Manuel A. Nolasco Guzmán.

3

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en funciones.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.